



**PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES, POR LA QUE SE REGULA LA
EDUCACIÓN BÁSICA DE PERSONAS ADULTAS EN LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE CANARIAS**

Asistentes a la Comisión Permanente del 10 de mayo de 2022:

PRESIDENTA

Dña. Natalia Álvarez Martín

VICEPRESIDENTE:

D. Idafe Hernández Suárez

VOCALES:

PROFESORADO

D. Víctor J. González Peraza

Dña. Carmen Sonia Suárez Suárez

PADRES Y MADRES

Dña. Rita María Martín Méndez

ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Dña. María Candelaria Cruz Pérez

**CENTROS PRIVADOS Y
CONCERTADOS**

D. Antonio Ramírez Hidalgo

ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA

Dña. Georgina Molina Jorge

UNIVERSIDADES

Dña. Carmen Hernández Jorge

REPRESENTANTES MUNICIPALES

D. Yeray Rodríguez Rodríguez

Dña. Margarita Eva Tendero Barroso

**MOVIMIENTOS RENOVACIÓN
PEDAGÓGICA**

Dña. Isabel T. C. Gómez Gutiérrez

CENTRALES SINDICALES

D. José Emilio Martín Acosta

**REPRESENTANTES CABILDOS
INSULARES**

Dña. Tatiana Brito Gutiérrez

**CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN**

D. Javier Concepción Soria

SECRETARIO.

D. Adolfo López Hernández

RESPONSABLE OFICINA ADM.

D. José Eladio Ramos Cáceres

ASESOR TÉCNICO EEDUCATIVO.

D. David Coiduras León

Una vez recibidas las aportaciones de los distintos sectores, en sesión celebrada semipresencialmente, en San Cristóbal de La Laguna, el día 10 de mayo de 2022, la Comisión Permanente del Consejo Escolar de Canarias (CEC) aprobó por unanimidad el siguiente informe.

CONSIDERACIONES GENERALES

Este borrador de orden por la que se regula la Educación Básica de las Personas Adultas (EBPA) en la comunidad autónoma de Canarias y que se somete a la consideración de este órgano para su informe preceptivo, aborda una línea de enorme trascendencia para el Consejo Escolar de Canarias por su valor estratégico en el desarrollo personal, educativo, académico y profesional de muchos canarios y canarias.

Esa trascendencia viene dada por una constatación de que el progreso de los pueblos y la complejidad social y laboral ha exigido la planificación y desarrollo de iniciativas no enfocadas exclusivamente a la formación compensatoria de las personas adultas, sino a abordar un reto más amplio, en el que la formación es parte de la totalidad de la vida como tiempo de formación.

Esta nueva demanda formativa podría explicarse, entre otros, por factores relacionados con la estructura organizativa de la propia sociedad, la gran aceleración en la demanda de destrezas necesarias para la competencia profesional y laboral como consecuencia del crecimiento científico y tecnológico, la crisis de valores o los acelerados cambios de aprendizaje a los que las personas se ven sometidas y a los que debe dar respuesta dominando nuevas competencias que emergen súbitamente.

Si en sus inicios la educación de adultos tuvo como prioridad la superación del analfabetismo instrumental, hoy en día, los términos alfabetización-analfabeto, se han metafórico y se habla de un analfabetismo técnico, científico o artístico, con una conceptualización más integral y globalizada.

Por todo ello, el Consejo Escolar de Canarias quiere aprovechar este informe para, más allá de las consideraciones y propuestas que se desarrollan en el apartado siguiente, volver a incidir en determinadas cuestiones que afectan a la política educativa en relación con la formación y educación de las personas adultas en sus distintos niveles y modalidades, como ya se hizo en el Informe 5/2021 del Consejo Escolar de Canarias.

Así, tal y como se recoge en el Pacto Social, Político y Económico por la

Educación en Canarias, para esta institución es fundamental que se asuma por parte de todos *la concepción de la educación como un aprendizaje a lo largo de toda la vida, clave para el bienestar de las personas y de la sociedad* y, en consonancia con este principio, *potenciar la educación permanente de las personas adultas: Formación Básica, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, desarrollando una estrategia integral que favorezca el aprendizaje permanente a lo largo de la vida y que contemple todos los niveles educativos con un enfoque basado en los resultados de aprendizaje y potenciando las competencias clave de la ciudadanía.*

Este principio queda reflejado también en la Ley Canaria de Educación, de manera específica en su artículo 25: *Aprendizaje a lo largo de la vida*, en el que se plantea la obligatoriedad de que las administraciones y el sistema educativo oferten aprendizajes flexibles que permitan a la población alcanzar al menos la formación de educación postobligatoria.

Estos fundamentos y la realidad socioeconómica de nuestras islas, con un porcentaje de población adulta que no ha alcanzado el nivel de titulación de la ESO claramente superior a la media nacional, hacen aún más importante una revisión global de las enseñanzas para personas adultas.

En esta línea, y dado el perfil de este alumnado, sus características y sus necesidades de desarrollo cognitivo, emocional, social y competencial, el Consejo Escolar de Canarias insiste, una vez más, en la prioridad de dotar a estas enseñanzas de los servicios de orientación y recursos de apoyo.

Antes de abordar las consideraciones al articulado, a modo de resumen, se hacen las siguientes observaciones sobre la finalidad y contenido de este proyecto normativo:

- En general, se introducen una serie de modificaciones que se entienden necesarias y pertinentes ante el cambio de marco legislativo que supone la LOMLOE.
- Aunque no se considera oportuno anticipar esta modificación normativa sin publicarse el nuevo currículo previsto para estas enseñanzas.
- Se acometen cambios de la organización curricular y distribución horaria que suponen un avance en el proceso de adaptar estas enseñanzas a los principios que emanan de los fundamentos de la legislación estatal (LOMLOE) pero de nuevo se vuelve a caer en un excesivo celo regulatorio, no dejando apenas margen de organización singular a los centros.
- Algo similar podría decirse al respecto de la evaluación. La apuesta por una organización curricular más integradora y el hecho de que se califique cada uno de los módulos con más precisión que el simple supera/no supera en vigor actualmente es un claro avance, pero se ve limitado cuando todo el proceso acaba concretándose únicamente en datos/cifras.
- A la espera de lo que pueda determinarse en normativa subsidiaria

posterior, se citan en más de una ocasión las medidas de atención a la diversidad como instrumento a aplicar, pero la realidad de los centros en los que ha de hacerse plantea serias dudas sobre el alcance de estas medidas ante la inexistencia de recursos humanos pues no existe el departamento de Orientación. Los perfiles del alumnado que actualmente acceden a estas enseñanzas hacen que esta carencia tenga un impacto negativo aún mayor.

- La limitación del periodo máximo de permanencia del alumnado de la EIPA sigue sin justificarse debidamente, vulnera derechos fundamentales, no tiene en cuenta las necesidades de este tipo de alumnado y el hecho de que se establezca sólo en ese periodo lo hace aún menos comprensible.
- Se solicita dotar a los centros con los recursos TIC y de accesibilidad adecuados y necesarios (conectividad, equipos actualizados, etc.) para poder impartir todas las modalidades y, en especial, las no presenciales tanto en los CEPA como en las aulas adscritas de personas adultas (AAPA).
- Por último, es preciso que se mejore, de forma significativa, la información estadística asociada a estas enseñanzas, como una herramienta más para el conocimiento y el seguimiento de la educación de las personas adultas.

CONSIDERACIONES AL ARTICULADO

Preámbulo

Folio 1, párrafo 4º, añadir:

Se considera conveniente incorporar alguna consideración que garantice que la aplicación de las tecnologías digitales a la educación y la elaboración de materiales didácticos en soporte electrónico, no ocasione la exclusión de colectivos e individuos que, por sus características personales, tienen muchas dificultades para manejarse en estos entornos, ya que, en ocasiones, abandonan por no sentirse incluidos.

Folio 2, párrafo 3º, añadir (texto en negrita) al final:

[...] y en el artículo 5 del Decreto 7/2021, de 18 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, **oído el informe preceptivo del Consejo Escolar de Canarias.**

Artículo 2. Folio 5, párrafos 2º y 3º

Al describir el perfil de las personas destinatarias de estas enseñanzas, en el segundo párrafo se establece la posibilidad de que accedan a los centros que impartan estas enseñanzas “[...] los mayores de dieciséis años que lo soliciten y que tengan un contrato laboral que no les permita acudir a los centros educativos en régimen ordinario o sean deportistas de alto rendimiento”.

Por otro lado, en el tercer párrafo, se explicita la posibilidad de que accedan a las mismas “[...] las personas mayores de dieciséis años en las que concurren circunstancias que les impidan acudir a centros educativos ordinarios, y que estén debidamente acreditadas y reguladas, y a quienes no hubieran estado escolarizados en el sistema educativo español”.

No resulta del todo claro que se describa en el segundo un párrafo las circunstancias laborales o de práctica de un deporte y que en el siguiente se citen sólo esas “circunstancias” sin una concreción, especialmente si tenemos en cuenta que esa edad permite la permanencia en centros ordinarios en los que, por lo general, hay una mejor disponibilidad para atender a necesidades o circunstancias singulares por la presencia de una estructura más compleja y dotada en cuanto a recursos de orientación y apoyo de las que se carecen los Centros de Educación de Personas Adultas (CEPA ()) y los Centro de Educación a Distancia (CEAD). Por otro lado, no parece claro que en un mismo entorno geográfico pueda encontrarse antes oferta de plazas en un CEPA que en un Instituto de Educación Secundaria (IES).

Artículo 3, folio 5.

Se considera un acierto la nueva denominación de los dos periodos formativos de la Educación Básica de las Personas Adultas (EBPA), Educación Inicial para Personas Adultas (EIPA) y Educación Secundaria para Personas Adultas (ESPA), especialmente por la referencia concreta a la titulación final a obtener.

Artículo 4, folio 5.

A expensas de lo que en el futuro currículo se detalle, sería deseable que se definiera con mayor concreción y claridad en qué consistiría ese proceso de valoración inicial de los aprendizajes (VIA).

Artículo 6. Atención a la diversidad, folio 6.

Se solicita adscribir cada CEPA a un Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica (EOEP) con un/a orientador/a para la valoración, apoyo y seguimiento del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo (NEAE).

También convendría aclarar si este alumnado debe titular, en cualquier caso, al término de los estudios.

CAPÍTULO 2

Artículo 7. Finalidad, folio 6.

Se considera que la redacción de este artículo no parece tener en cuenta el múltiple perfil del alumnado de la EIPA, ya que un porcentaje importante del mismo no busca titulación ni inserción laboral. Por ello, se propone modificar dicho el artículo de la siguiente manera:

La Educación Inicial para Personas Adultas (EIPA) contribuirá a que el alumnado adulto adquiera los conocimientos, competencias y habilidades necesarios para ejercer sus derechos y deberes como ciudadano y, en su caso, a desarrollar las capacidades que le permitan prepararlo para incorporarse a la Educación Secundaria para Personas Adultas con garantías de éxito, mejorando sus posibilidades de crecimiento personal y/o inserción sociolaboral a corto y medio plazo, evitando los riesgos de exclusión social y desarrollando sus capacidades personales de aprender en los ámbitos expresivos, comunicativos, de relación interpersonal y de construcción del conocimiento, es decir, aprender a aprender, para que pueda mantener una vida activa en el marco de una cultura del aprendizaje a lo largo de toda la vida.

Artículo 9. Organización curricular y distribución horaria, folio 7.

Parece adecuado el hecho de que se cite expresamente la organización integrada del currículum que habrá de tenerse en cuenta en los ámbitos del nivel 1. No obstante, resulta difícil hacerse una idea aproximada de esta organización cuando el marco curricular vigente establece una división diferenciada por materias. Además, también se añade a esta dificultad el hecho de que la única excepción a esta organización se contemple para el ámbito de comunicación en el nivel 2, obviamente teniendo en cuenta el dato de la presencia de la lengua extranjera.

Otro dato que llama también la atención es que la distribución en ámbitos no deja de hacer referencia a áreas o materias. Pues bien, estas áreas o materias no se corresponden con las de la etapa de primaria que establece la LOMLOE, ni con las referentes que aparecen luego en la etapa de Secundaria. Es decir, se habla aquí de un *Ámbito Social* que deberá tenerse como referencia para organización integrada las áreas instrumentales básicas. Si las habilidades básicas remiten a las digitales, matemáticas y comunicativas, cuesta entender la presencia singular y aislada de un ámbito social específico que no tiene correlación con materias.

Artículo 10. Acceso y permanencia, folio 8.

La LOMLOE (Ley Orgánica 3/2020, en su artículo 5 bis. respecto de la educación permanente a lo largo de la vida y la importancia de las enseñanzas no formales señala:

"La educación no formal en el marco de una cultura del aprendizaje a lo largo de la vida, comprenderá todas aquellas actividades, medios y ámbitos de educación que se desarrollan fuera de la educación formal y que se dirigen a personas de cualquier edad con especial interés en la infancia y la juventud, que tienen valor educativo en sí mismos y han sido organizados expresamente para satisfacer objetivos educativos en diversos ámbitos de la vida social tales como la capacitación personal, promoción de valores comunitarios, animación sociocultural, participación social, mejora de las condiciones de vida, artística, tecnológica, lúdica o deportiva, entre otros. Se promoverá la articulación y complementariedad de la educación formal y no formal con el propósito de que ésta contribuya a la adquisición de competencias para un pleno desarrollo de la personalidad"

En este sentido, llama la atención que se caracteriza el nivel 1 de la Educación Inicial para personas adultas como aquel en el que se *adquieren habilidades* frente al nivel 2 en el cual los aprendizajes se afianzan y, especialmente, que el nivel 2 se describa como preparatorio para el acceso a la educación secundaria. Si el nivel 1 es el que permite adquirir habilidades básicas debería entenderse este como aquel en el cual las personas que no desean el acceso a la educación secundaria encontrarían el mejor acomodo.

Si se establece como único fin de la Educación Inicial el de acabar, antes o después en la Educación Secundaria, bien por superación de la etapa o por agotar el periodo máximo permitido, se hace imprescindible una oferta no formal complementaria que garantice una educación inclusiva en cualquier momento de la vida y no exclusivamente conducente a la titulación. El variado perfil de alumnado de la EIPA hace que no todo el alumnado busque titulación o inserción laboral.

Además, hay que tener en cuenta que, en su mayoría, este alumnado suele estar formado por un colectivo importante de mujeres que en su momento no pudieron acceder a la educación y que ahora encuentran en la EIPA la posibilidad de desarrollar competencias, adquirir conocimientos y permanecer activas en su derecho a la formación permanente a lo largo de la vida. La necesidad de dar respuesta a esta situación se ha planteado en distintos informes presentados recientemente por algunos colectivos, especialmente por los CEPA y CEAD de esta Comunidad Autónoma ante la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos (DGFPEA).

También resulta llamativo que en este articulado se dedique de nuevo una atención preferente a establecer límites al periodo de permanencia en una etapa de formación básica y lo es más cuando se establece solo una etapa y

no en la otra cuando la primera no es conducente a titulación y la otra sí.

Debería tenerse en cuenta lo que ya en su momento propuso el Consejo Escolar de Canarias en su *Informe 06/2021 sobre la Modificación de las Órdenes de Organización y Funcionamiento de CEPA y CEAD*.

Este órgano, reitera lo que, en su día, manifestó al respecto:

“- Resulta necesario entender los objetivos del alumnado de mayor edad, para el que en muchas ocasiones resulta tan necesario mantener sus competencias como adquirir otras nuevas, Al mismo tiempo, tampoco son desdeñables la mejora de la socialización, el avance en la autonomía personal y la participación en nuevas experiencias vitales.

- Las personas mayores no presentan las mismas curvas de aprendizaje que los jóvenes. A partir de los 65 años se produce un declive paulatino de las capacidades no solo de adquirir conocimientos y competencias, sino de mantener los conocimientos y las competencias que ya se habían adquirido. Esta lucha por garantizar la capacidad cognitiva es la esencia de la educación de adultos mayores. Esto explica también la permanencia de este alumnado año tras año en los CEPAs, fiel a horarios y actividades que le permiten no olvidar, sentirse activo y útil”.

Artículo 11. Profesorado, folio 8.

Parece oportuno el que se flexibilicen los criterios que permiten impartir la materia de inglés en el periodo de la EIPA. No obstante, sorprende el grado de detalle con el que se hace esta flexibilización comparada con la falta de criterios similares en la distribución horaria de los diferentes ámbitos de la Educación Secundaria.

Artículo 12. Ratio, folio 9.

Dadas las características del alumnado que integra los grupos de la EIPA, se recomienda revisar la ratio máxima establecida, dado que se considera excesiva.

CAPÍTULO 3

Artículo 15. Organización curricular y distribución horaria, folio 9.

Dado el perfil de alumnado que cursa la EBPA, se propone incluir, en el Ámbito Social, las enseñanzas de Educación Plástica, Visual y Audiovisual, Expresión Artística, Música, Economía y Emprendimiento, así como Formación y Orientación Personal y Profesional, con el objeto de garantizar a este alumnado la adquisición de competencias claves para el desarrollo posterior de su carrera académica y profesional.

También, en lo que respecta al Ámbito Social que integra los aspectos

básicos de las enseñanzas mínimas de Geografía e Historia y Educación en Valores Cívicos y Éticos, sería conveniente incluir en su estructura curricular la enseñanza y el aprendizaje de los contenidos canarios.

En lo que respecta a la asignación horaria en cada una de las modalidades que plantea el borrador de orden, conviene hacer las siguientes observaciones:

MODALIDAD PRESENCIAL					
NIVEL	HORAS SEMANA	ÁMBITO CIENTÍFICO TECNOLÓGICO	ÁMBITO DE COMUNICACIÓN		ÁMBITO SOCIAL
			LCL	ING	
Nivel I	20	8	4	3	5
			7		
Nivel II	20	8	4	3	5
			7		

Fig. 1.- Modalidad presencial

MODALIDAD SEMIPRESENCIAL									
NIVEL	HORAS SEMANA	ÁMBITO CIENTÍFICO-TECNOLÓGICO		ÁMBITO DE COMUNICACIÓN				ÁMBITO SOCIAL	
		HLG	HLA	LCL		ING		HLG	HLA
				HLG	HLA	HLG	HLA		
Nivel I	20	4	4	2	2	2	1	2	3
		8		7				5	
		TOTAL 20 H (10 HLG + 10 HLA)							
Nivel II	20	4	4	2	2	2	1	2	3
		8		7				5	
		TOTAL 20 H (10 HLG + 10 HLA)							

HLG: horas lectivas grupales. Obligatorias para el alumnado
HLA: horas lectivas de apoyo. Voluntarias para el alumnado

Fig. 2.- Modalidad semipresencial

MODALIDAD A DISTANCIA									
NIVEL	HORAS SEMANA	ÁMBITO CIENTÍFICO-TECNOLÓGICO		ÁMBITO DE COMUNICACIÓN				ÁMBITO SOCIAL	
		HLS	HLAS	LCL		ING		HLS	HLAS
				HLS	HLAS	HLS	HLAS		
Nivel I	20	3	5	2	2	1	2	2	3
		8		7				5	
		TOTAL 20 H (8 HLS + 12 HLAS)							
Nivel II	20	3	5	2	2	1	2	2	3
		8		7				5	
		TOTAL 20 H (8 HLS + 12 HLAS)							

HLS: horas lectivas de conexión sincrónica. Voluntarias para el alumnado
HLAS: horas lectivas del profesorado de atención asincrónica

Fig. 3.- Modalidad a distancia.

La primera lectura que se pudiera extraer, comparado con la asignación horaria vigente, es que se ha "redondeado" al alza cada uno de los ámbitos ante el cambio fundamental del paso de cuatro tramos a sólo dos niveles. Este cambio parece lógico, pero la realidad inmediata, con un currículo que no ha cambiado, ni en volumen de contenidos ni en estructura, hace albergar algunas dudas sobre si con eso será suficiente para afrontar esta nueva realidad.

Por otro lado, se establece en el borrador que *"Los ámbitos se organizarán de forma integrada y cada uno de ellos se impartirá, preferentemente, por un único docente. Para los casos en que esto no sea posible, el ámbito será impartido por un máximo de dos docentes, los cuales coordinarán su atención educativa de forma que se asegure el carácter integrador del ámbito compartido."* Propuesta a valorar, especialmente cuando se apuesta preferentemente por un solo docente, pero, inmediatamente después se dice, al respecto del *Ámbito de Comunicación*: *"El ámbito de Comunicación se organizará, particularmente, con una división horaria entre Lengua Castellana y Literatura y Lengua Extranjera. La calificación del ámbito será única y se obtendrá según se indica en el artículo 24."*

Parece que el proceso seguido es el siguiente:

- a) Se crea un ámbito, para inmediatamente después...
- b) dividir su horario en materias...
- c) y, volverse a unir, para otorgar una calificación única.

Esta propuesta genera algunas dudas. Si la apuesta es por una organización integrada, no se entiende bien que se una para luego separar y después volver a unir. De hecho, si atendemos a cuestiones meramente organizativas, ese ámbito se está impartiendo ya actualmente en los CEPAs y CEAD, en muchos casos, por un mismo docente (de la especialidad 310, *Ámbito de Comunicación/inglés*). El hecho de establecer una división horaria de ambas materias no parece obedecer más que a cuestiones organizativas de plantilla, pues existe aún en algunos CEPA la especialidad de inglés (y sólo inglés) y por otro lado la del *Ámbito de Comunicación: Lengua Castellana y Literatura*. Dado que el currículo se estructura en ámbitos, se considera que se debe mantener la especialidad que puede impartir el ámbito completo, facilitando así una perspectiva más integradora.

Por último, en este apartado de la organización horaria se establece también la asignación horaria de cada ámbito y se determinan cuáles de ellas son de carácter obligatorio y cuáles voluntarias. No se hace esta distinción en la modalidad a distancia (Fig. 3) y este hecho hace pensar que ninguna de las horas es obligatoria. Las razones que han llevado a determinar esta distribución no se ven claras, cuando con tanto detalle se establecen en la modalidad semipresencial.

Artículo 16. Acceso, folio 11.

Se reitera lo mismo que en el artículo 4, con relación a la valoración inicial en la EIPA. También en la Educación Secundaria para Personas Adultas (ESPA), sería deseable que se definiera con mayor concreción y claridad en qué consistiría ese proceso de valoración inicial de los aprendizajes (VIA) al que se refiere el borrador de orden.

Artículo 19. Orientación y tutoría.

De la misma manera que en la ESPA se contempla la asignación de un tutor o tutora, debería contemplarse también en la EIPA y considerarse la necesaria función de orientar y favorecer la integración en esa etapa educativa.

Se propone añadir (texto en negrita), en el segundo párrafo:

“Para el desempeño de estas funciones, el tutor o tutora contará con el apoyo de los miembros del equipo docente del grupo y **con los servicios de orientación (EOEP)**”

Se insiste, nuevamente, en que urge dotar a estas enseñanzas de este recurso de orientación y apoyo educativo.

También se considera necesario establecer una hora de tutoría por grupo para garantizar el desarrollo de estas funciones de orientación y tutoría.

CAPÍTULO 4

Evaluación

Algunas consideraciones al conjunto del capítulo 4.

Se valora el que se establezcan y reconozcan, en el calendario del curso escolar, las sesiones de evaluación que fija la orden: dos ordinarias, una evaluación de recuperación de módulos pendientes y otra sesión de evaluación final, ya que en los últimos años dicha regulación variaba de un curso a otro, contemplando u omitiendo la evaluación extraordinaria de septiembre.

También se da respuesta a una demanda histórica de buena parte del profesorado de EBPA al incluir calificadores de los distintos módulos y no solo la indicación de superación o no de los mismos. Esta circunstancia supondrá seguramente que el rango de las posibles calificaciones finales positivas sea mucho más amplio y representativo. Parece también un avance la desaparición de la calificación o indicación de no evaluado. La misma generaba no pocos problemas a la hora de gestionarlo frente a la de no superado, especialmente en la gestión de la herramienta Píncel Ekade.

Al margen de lo señalado anteriormente, no se entiende que una evaluación que se conceptualiza como integradora y global (artículo 20), establezca redondeos que alcanzan hasta la centésima a la hora de determinar las calificaciones en la ESPA (artículo 24).

Con respecto a las calificaciones en la Educación Secundaria para Personas Adultas (artículo 24), se considera necesario que se especifique, para los tres ámbitos, el peso de cada materia, como se hace en el de ámbito de Comunicación.



También surgen dudas sobre los criterios esgrimidos para establecer que un mismo módulo pueda ser impartido por dos docentes ¿criterios psicodidácticos o solo numéricos y organizativos?

Es cuanto se informa.

San Cristóbal de La Laguna, 10 de mayo de 2022


V.º B.º

La Presidenta,



Fdo.: Dña. Natalia Álvarez Martín

El Secretario,



Fdo.: D. Adolfo López Hernández